



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.237/84
5 de enero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE
EL CAMBIO CLIMATICO
11° período de sesiones
Nueva York, 6 a 17 de febrero de 1995
Tema 7 d) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

CUESTIONES DE METODOLOGIA

Nota de la secretaría provisional

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 8	3
A. Mandato del Comité	1 - 3	3
B. Alcance de la nota	4 - 7	4
C. Medidas que podría adoptar el Comité	8	5
II. INFORMACION NUEVA PERTINENTE RESPECTO DE LAS CUESTIONES DE METODOLOGIA	9 - 14	5
A. Directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero	9 - 11	5
B. Potencial de calentamiento atmosférico	12	6
C. Determinación de la vulnerabilidad y adaptación	13 - 14	7

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ULTERIOR LABOR SOBRE LAS CUESTIONES DE METODOLOGIA	15 - 22	7
A. Metodologías para la elaboración de inventarios	15 - 18	7
B. Otras cuestiones de metodología	19 - 22	9
IV. PROYECTO DE RECOMENDACION A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN SU PRIMER PERIODO DE SESIONES	23	10
<u>Anexo:</u> Lista de categorías de fuentes/sumideros		13

I. INTRODUCCION

A. Mandato del Comité

1. En su noveno período de sesiones, el Comité adoptó la decisión 9/1 relativa a las cuestiones de metodología (A/AC.237/55, anexo I, decisión 9/1), por la que decidió:

- a) que las Partes incluidas en el anexo I utilizaran provisionalmente el proyecto de directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos (IPCC) para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero al preparar sus primeras comunicaciones; y decidió también invitar al IPCC a que diera amplia difusión a las directrices;
- b) que en las comunicaciones nacionales podrían utilizarse los valores numéricos del potencial de calentamiento atmosférico en espera de que la Conferencia de las Partes adoptara una decisión en su primer período de sesiones y de conformidad con las "Directrices para la preparación de las primeras comunicaciones de las Partes que figuran en el anexo I de la Convención" (véase A/AC.237/55, anexo I, anexo a la decisión 9/2, párr. 5); y decidió además invitar al IPCC a que proporcionara los valores numéricos del potencial de calentamiento atmosférico respecto de todos los gases, con horizontes cronológicos de 20, 50, 100 y 500 años y a que examinara los gases cuyo tiempo de persistencia en la atmósfera es muy largo;
- c) que las Partes incluyeran datos sobre las emisiones originadas por los combustibles utilizados en la navegación marítima y aérea internacional en una categoría separada, sobre la base del combustible vendido, y en la medida de lo posible, que no los incluyeran en el total de emisiones nacionales (véase A/AC.237/55, anexo I, anexo a la decisión 9/2, párr. 14); y
- d) que el tema de las cuestiones de metodología se examinara en su 11º período de sesiones en el contexto de las recomendaciones finales que se presentarían a la Conferencia de las Partes; y decidió también invitar al IPCC a que prosiguiera su labor en la esfera de las metodologías, particularmente las relacionadas con los inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero y de absorción por los sumideros, el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases de efecto invernadero, la determinación de la vulnerabilidad, la adaptación y las proyecciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, y a que estudiara metodologías para evaluar los efectos de las medidas.

2. En esa decisión el Comité recomendó que en la Conferencia de las Partes se examinara la cuestión de la asignación de las emisiones originadas por los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo y que se alentara a los gobiernos y a las organizaciones internacionales competentes a que continuaran, y en lo posible intensificaran, su labor relacionada con las emisiones procedentes de los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo y mantuvieran informada a la secretaría provisional de la marcha de los trabajos.

3. El Comité también pidió a la secretaría provisional que preparara, para que el Comité los examinara en su 11º período de sesiones, documentos sobre la labor que estaban realizando los órganos competentes, incluido el IPCC, respecto de las metodologías relacionadas con los aspectos a que se hace referencia en el inciso d) del párrafo 1 de la presente nota y sobre cuestiones de metodología, incluidos los proyectos de recomendación a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones sobre las decisiones del Comité y la información nueva pertinente.

B. Alcance de la nota

4. El propósito de la presente nota es transmitir al Comité la información nueva relacionada con las metodologías sobre las cuestiones a que se hace referencia en el inciso d) del párrafo 1 de la presente nota. Además de esta nota, el Comité tendrá a la vista partes del Informe Especial preparado por el IPCC para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, a saber, los resúmenes aprobados por el IPCC en sesión plenaria, en noviembre de 1994, para poner a disposición de los poderes públicos competentes. La presente nota se ha preparado en estrecha consulta con el Secretario del IPCC; el Presidente del IPCC presentará al Comité en su 11º período de sesiones un informe detallado sobre los resultados de la sesión plenaria del IPCC, y antes del período de sesiones el IPCC pondrá a disposición de los Estados miembros la documentación sobre los antecedentes.

5. Al examinar la presente nota, se invita al Comité a que tenga presente la información contenida en los documentos preparados para anteriores períodos de sesiones sobre cuestiones de metodología (A/AC.237/34; A/AC.237/44 y Add.1 y 2; y A/AC.237/Misc.32). El documento A/AC.237/68, preparado para el décimo período de sesiones, también contiene un informe relativo a la situación actual de los estudios y actividades del IPCC y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre las consecuencias del cambio climático y las medidas de adaptación. Las consecuencias de la decisión 9/2, relativa a las directrices y procedimientos para las primeras comunicaciones, y de la decisión 9/3, relativa a la función de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención (adoptada por el Comité en su noveno período de sesiones), así como la documentación conexas preparada para los períodos de sesiones 10º y 11º, también son pertinentes para el examen de las cuestiones de metodología (véase A/AC.237/46; A/AC.237/55, anexo I; A/AC.237/63 y Add.1; A/AC.237/64; A/AC.237/81; y A/AC.237/85).

6. En la sección II se presenta la información nueva pertinente respecto de las directrices del IPCC para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases de efecto invernadero y la determinación de la vulnerabilidad y la adaptación. En la sección III se aborda la cuestión de la continuación de los trabajos sobre las cuestiones de metodología, en particular, en relación con la labor del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

7. La sección IV contiene un proyecto de recomendación sobre cuestiones de metodología que se presenta a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

C. Medidas que podría adoptar el Comité

8. El Comité tal vez desee tomar nota de la información proporcionada a continuación y dar orientaciones acerca de las necesidades a corto plazo por lo que respecta a la labor de metodología hasta que el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico inicie sus actividades. La secretaría provisional propone que el Comité apruebe una recomendación sobre cuestiones de metodología que presentaría a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

II. INFORMACION NUEVA PERTINENTE RESPECTO DE LAS CUESTIONES DE METODOLOGIA

A. Directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero

9. Desde el noveno período de sesiones del Comité, se ha revisado extensamente el proyecto de directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (febrero de 1994; en adelante llamadas "las directrices"). Los ulteriores cambios sustantivos introducidos representan una opinión de consenso respecto de los mejores métodos de que se dispone actualmente para calcular y notificar los inventarios nacionales, y además tienen en cuenta las disposiciones de la decisión 9/1 del Comité. Atendiendo a la recomendación de su Grupo de Trabajo I, en su décimo período de sesiones el IPCC aprobó las directrices revisadas y su utilización para calcular y notificar los inventarios nacionales de emisiones de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción por los sumideros. Al hacerlo, el IPCC reconoció que las directrices debían revisarse periódicamente a la luz de los nuevos datos científicos y técnicos.

10. Son pertinentes para los debates del Comité los cambios siguientes:

- a) Cuando procede, en el formato de los cuadros de datos no se incluyen en el total de emisiones nacionales las emisiones originadas por los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo, sino que esas emisiones se notifican por separado.

- b) Se adoptó una lista revisada de las categorías de fuentes/sumideros, que figura como anexo a la presente nota. Conviene observar que se han reestructurado considerablemente los métodos sustitutivos para calcular las emisiones y absorciones causadas por los cambios de la utilización de las tierras y por la silvicultura.
- c) Se deja bien claro que si un país ha utilizado su propia metodología para calcular las emisiones provocadas por las actividades de combustión de combustibles, también deberá utilizar la metodología de referencia del IPCC como procedimiento de verificación. En tales casos, los cuadros de datos proporcionados facilitan la notificación de los resultados de ambas metodologías. Se pide asimismo a los países que expliquen toda diferencia importante en los resultados.
- d) Se han agregado nuevos cuadros de datos para que se puedan notificar las emisiones de hidrofluorocarburos (HFC), los hidrocarburos perfluorados (PFC) y los óxidos de azufre.
- e) Cuando procede, los cuadros de datos tienen columnas separadas para notificar las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) por las fuentes y la absorción por los sumideros.

11. El Comité podría recomendar a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que las Partes que figuran en el anexo I y, en la medida de lo posible, también las Partes que no figuran en ese anexo utilicen las directrices revisadas al preparar sus comunicaciones nacionales (véase el proyecto de recomendación sobre las cuestiones de metodología que figura en la sección IV de la presente nota). El IPCC pondrá a disposición de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones la versión definitiva de las directrices en español, francés y ruso.

B. Potencial de calentamiento atmosférico

12. El resumen preparado por el IPCC para poner a disposición de quienes deciden la política en la materia respecto del forzamiento radiactivo del cambio climático, 1994, contiene las últimas estimaciones del potencial de calentamiento atmosférico, que suelen ser del 10 al 30% superiores a las notificadas en el Informe suplementario de 1992 a la evaluación científica del IPCC. Conviene señalar, con todo, que estos aumentos se deben fundamentalmente a que el dióxido de carbono permanece menos tiempo en la atmósfera y a que los demás gases suelen permanecer en la atmósfera más de lo que se había calculado previamente. En cambio, su absorción efectiva de radiación no ha variado mucho. El elemento de incertidumbre tipo de los valores numéricos del potencial de calentamiento atmosférico es de $\pm 35\%$ si se utiliza el CO₂ como gas de referencia. El valor numérico del potencial de calentamiento atmosférico del metano incluye los efectos directos y los efectos indirectos. No se han incluido los efectos indirectos de los

clorofluorocarburos (CFC) y los halones, que tienden a reducir el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases. Tal vez el Comité desee tomar nota de esos valores numéricos del potencial de calentamiento atmosférico actualizados y alentar a las Partes que utilizan el potencial de calentamiento atmosférico a que, al presentar sus inventarios y sus proyecciones, utilicen los valores numéricos del potencial de calentamiento atmosférico determinados por el IPCC en 1994 para un período de 100 años.

C. Determinación de la vulnerabilidad y adaptación

13. El informe de síntesis sobre la adaptación preparado por la secretaría para el décimo período de sesiones del Comité (A/AC.237/68) contiene un anexo en el que se indica la situación de los estudios y actividades del IPCC y el PNUMA sobre las consecuencias del cambio climático y las medidas de adaptación. En el anexo se hace referencia a las directrices técnicas del IPCC para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación. Esas directrices fueron aprobadas y revisadas por el IPCC para que formaran parte de su Informe Especial. El propósito de las directrices es ayudar a las Partes a formular políticas nacionales y regionales de adaptación; se actualizarán a medida que se vayan desarrollando las metodologías y a medida que se disponga de más información sobre los posibles efectos del cambio climático y las posibles opciones de adaptación.

14. Como en la definición de adaptación utilizada en el resumen de las mencionadas directrices se tienen en cuenta los efectos adversos y los efectos positivos del cambio climático, el IPCC señaló que cabe entender que en el contexto de la Convención la adaptación incluye todas las actividades deliberadas e intencionales que se realicen en respuesta a los efectos adversos del rápido cambio climático o en anticipación de esos efectos. Las actividades emprendidas para responder a cualquier efecto beneficioso del rápido cambio climático o en previsión de éste no se incluyen ni se excluyen explícitamente en esta formulación de la adaptación.

III. ULTERIOR LABOR SOBRE LAS CUESTIONES DE METODOLOGIA

A. Metodologías para la elaboración de inventarios

15. Conviene recordar que la preparación y mejora de las directrices para la elaboración de inventarios debe considerarse una actividad a largo plazo. Una de las tareas del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico consiste en examinar las cuestiones de metodología, incluidas, en particular, las metodologías para la elaboración de inventarios nacionales. A este respecto, el IPCC, en su décimo período de sesiones, examinó las propuestas presentadas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para que prosiguiera el programa de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero del IPCC. Reconociendo las limitaciones financieras con que se enfrenta y la posibilidad de que la Conferencia de las Partes y su Organismo Subsidiario vayan asumiendo parte de la labor relacionada con las metodologías para la elaboración de inventarios, el IPCC acordó algunos

elementos para elaborar un reducido programa de transición que se utilizaría durante los próximos 15 meses. Al finalizar ese período, es decir, a principios de 1996, deberían haberse aclarado las respectivas funciones del IPCC y del Organo Subsidiario y entonces se podría planificar la ulterior labor sobre la metodología para la elaboración de inventarios. Caso de que pasara a disponerse de fondos, el programa de transición se podría prorrogar. El Presidente del IPCC también propuso que al finalizar ese período las actividades del Grupo respecto de la elaboración de metodologías se limitaran a evaluar periódicamente la labor en curso a fin de determinar su coherencia global sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles. También señaló que la labor sobre las metodologías nuevas debía efectuarse cuando surgiera la necesidad o cuando los conocimientos hubieran avanzado.

16. Los principales elementos del programa acordados por el IPCC incluyen la determinación y corrección de cualquier deficiencia o error importante en las actuales directrices, así como una evaluación inicial de las directrices sobre la base de la experiencia nacional. También se dará prioridad a terminar las directrices para que incluyan métodos de estimar más gases de efecto invernadero y más categorías de fuentes de los gases ya incluidos en las actuales directrices. No obstante, en la actual situación financiera, el programa de trabajo sólo tiene por finalidad preparar recomendaciones relativas a la modificación de los métodos de estimación y no incluye la preparación, publicación y distribución de los documentos en los que se revisan o actualizan las directrices.

17. Proseguirán las actividades de cooperación y de adelanto técnico. Se intensificarán los contactos con la secretaría de la Convención a fin de que los aspectos operacionales de las directrices puedan transferirse a las instituciones de la Convención al finalizar el período de transición. El IPCC también decidió examinar la continuación del Programa en su próxima sesión plenaria, que se prevé se celebre en diciembre de 1995.

18. En su recomendación a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones respecto de las cuestiones de metodología, tal vez el Comité desee referirse a la importancia de que haya una estrecha colaboración entre el Organo Subsidiario y el IPCC, entre otras cosas, respecto de la preparación y mejora de las metodologías para la elaboración de inventarios (véase el proyecto de recomendación en la sección IV), y alentar al Organo Subsidiario a que examine su programa de trabajo en materia de metodologías de elaboración de inventarios y su relación con el IPCC respecto de esa labor. La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones podría conferir al Organo Subsidiario el mandato de establecer un grupo consultivo técnico para que le ayude en sus trabajos relacionados con la metodología (A/AC.237/85). Entretanto, y teniendo en cuenta el limitado alcance del Programa IPCC/OCDE/OIEA, el Comité podría considerar si se necesitarían directrices revisadas y, en caso afirmativo, cuándo, de manera que el IPCC y la secretaría de la Convención puedan estudiar las modalidades de satisfacer esa necesidad.

B. Otras cuestiones de metodología

19. El Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico tal vez desee examinar qué tipo de trabajos metodológicos podría efectuar en la esfera de los efectos sobre el cambio climático y las medidas de adaptación, teniendo en cuenta la labor de otros órganos competentes.

20. En lo que respecta a las proyecciones y a la evaluación de los efectos de las medidas tomadas atendiendo a lo dispuesto en la Convención, al igual que en el caso de la preparación de metodologías para la elaboración de inventarios, el proceso de examen de las comunicaciones nacionales debería proporcionar información y datos útiles para desarrollar los conocimientos científicos y metodológicos relacionados con estos temas. A este respecto, el Comité podría recomendar a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones que el Organismo Subsidiario abordara la cuestión de las proyecciones y la evaluación de las medidas a la luz de la experiencia adquirida durante el examen de las comunicaciones presentadas por las Partes que figuran en el anexo I.

21. El programa adoptado por el IPCC para preparar y difundir directrices sobre los métodos analíticos de evaluar las opciones y tecnologías de mitigación de los efectos guarda relación con la aplicación de la Convención y con la labor del Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico. El objetivo del programa es lograr que se apliquen ampliamente métodos analíticos eficaces para evaluar las opciones de mitigación, con lo que mejorarían las estrategias nacionales de mitigación del cambio climático y los resultados consignados en las comunicaciones nacionales serían más comparables. El objetivo del programa de trabajo trienal consiste en terminar la preparación de las tecnologías de mitigación y de los métodos analíticos y en lograr que los países intercambien información al respecto, para lo cual es de importancia decisiva prestar asistencia técnica y capacitación a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que necesiten reforzar su capacidad analítica.

22. En su décima sesión plenaria el IPCC llegó a la conclusión de que debe mantener la actual lista de esferas en que se efectúan evaluaciones. El Grupo también se refirió a la necesidad de aclarar su futura relación con el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico a fin de evitar la duplicación de los trabajos y de velar por que se proporcione información de manera oportuna. Se habló de la posibilidad de establecer grupos de trabajo conjuntos para que hubiera cauces de comunicación entre ambos órganos. El IPCC autorizó a su Presidente a que estudiara la posible función que podría desempeñar el IPCC en el futuro, celebrando consultas con sus órganos rectores (es decir, la Organización Meteorológica Mundial y el PNUMA), la Mesa del Comité y la secretaría de la Convención. El Presidente del IPCC informará al Comité de sus conclusiones.

IV. PROYECTO DE RECOMENDACION A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
EN SU PRIMER PERIODO DE SESIONES

23. Tras tomar nota de la mencionada información nueva, el Comité tal vez desee examinar para su aprobación el siguiente proyecto de recomendación a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones respecto de las cuestiones de metodología, que incluye un proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones.

Cuestiones de metodología

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

Recordando su mandato de preparar el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 47/195 de la Asamblea General,

Recordando también el inciso c) del párrafo 2 del artículo 4, el inciso d) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Recordando además su labor preparatoria sobre las cuestiones de metodología, reflejada en los documentos A/AC.237/24, A/AC.237/41 y A/AC.237/55,

Recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la siguiente decisión:

Proyecto de decisión de la Conferencia de las Partes 1/...

Cuestiones de metodología

La Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones,

Recordando en inciso c) del párrafo 2 del artículo 4, el inciso d) del párrafo 2 del artículo 7, el inciso e) del párrafo 2 del artículo 9 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 12 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Habiendo examinado la recomendación del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, contenida en el documento...,

1. Decide:

a) Que, de conformidad con la Convención, las Partes que figuran en el anexo I y, de ser posible, las Partes que no figuran en ese anexo, utilizarán las directrices para la elaboración de inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices técnicas para la evaluación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación adoptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos 1/;

b) Que el potencial de calentamiento atmosférico proporcionado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos en su Informe Especial de 1994 para un período de 100 años podrá ser utilizado por las Partes para indicar sus inventarios y sus proyecciones en equivalentes de bióxido de carbono; las Partes también podrán utilizar por lo menos uno de los demás horizontes cronológicos fijados por el Grupo en su Informe Especial de 1994;

c) Que el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, recurriendo a los órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, y teniendo en cuenta las decisiones 1/... (relativa al proceso de examen de las primeras comunicaciones nacionales) y 1/... (relativa a los órganos subsidiarios):

- i) Examinará las cuestiones de metodología que se planteen a raíz del examen de las comunicaciones nacionales, incluidas las determinadas en la recopilación y síntesis de las comunicaciones nacionales y en los informes exhaustivos disponibles, y que formulará recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;
- ii) Dará asesoramiento, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en lo relativo al apartado i), respecto del ulterior desarrollo, perfeccionamiento, mejora y utilización de metodologías comparables para:
 - elaborar inventarios nacionales de emisiones y absorción de gases de efecto invernadero
 - proyectar las emisiones nacionales y la absorción de gases de efecto invernadero y comparar las respectivas contribuciones de los distintos gases al cambio climático
 - evaluar los efectos individuales y combinados de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención

1/ La expresión "comunicaciones nacionales" incluye las comunicaciones de la organización de integración económica regional que figura en el anexo I de la Convención.

- realizar análisis de los efectos/la sensibilidad y evaluar las medidas de adaptación;
- iii) Propondrá un plan de trabajo y un calendario de actividades a más largo plazo en relación con las cuestiones de metodología (en particular, metodologías para la elaboración de inventarios), incluido el establecimiento de una relación de trabajo con otros órganos (en particular, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos y sus grupos de trabajo y programas);
- iv) Propondrá un plan de trabajo y un calendario para abordar los aspectos técnicos de la cuestión de la asignación y el control de las emisiones originadas por el combustible utilizado en el transporte marítimo y aéreo internacional, utilizando para ello la labor que están efectuando los gobiernos y las organizaciones internacionales, incluida la Organización Marítima Internacional y la Organización de Aviación Civil Internacional;
- v) informará de esta labor a la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones;
- d) Que en un futuro período de sesiones examinará las cuestiones a que se hace referencia en los incisos a) y b) de la presente decisión a la luz de la información científica, técnica y práctica proporcionada por el Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

2. Invita a las organizaciones y órganos internacionales competentes, incluido el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambios Climáticos, a que contribuyan a la labor del Organo Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, en especial en lo relativo a las metodologías, particularmente las relativas a los inventarios de emisiones antropogénicas por las fuentes y de absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el potencial de calentamiento atmosférico de esos gases de efecto invernadero, la determinación de la vulnerabilidad, la adaptación y las proyecciones de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros, la evaluación de los efectos de las medidas tomadas de conformidad con las disposiciones de la Convención y la asignación y el control de las emisiones originadas por los combustibles utilizados en el transporte marítimo y aéreo internacional.

Anexo

LISTA REVISADA DE CATEGORIAS DE FUENTES/SUMIDEROS

1. Energía
 - A. Actividades de combustión de combustible
 1. Industrias energéticas y de transformación
 2. Industria (CUCI)*
 3. Transporte
 4. Pequeña combustión (incluidos comercios/instituciones, residencias y agricultura/silvicultura/pesquerías)
 5. Otras actividades
 6. Combustión de la biomasa para la producción de energía
 - B. Emisiones de combustible no localizadas
 1. Combustibles sólidos
 2. Petróleo y gas natural
2. Procesos industriales (CUCI)*
 - A. Hierro y acero
 - B. Metales no ferrosos
 - C. Productos químicos inorgánicos
 - D. Productos químicos orgánicos
 - E. Productos minerales no metálicos
 - F. Otros productos
3. Utilización de solventes y de otros productos
 - A. Aplicación de pintura
 - B. Desgrasado y limpieza a seco

* Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional.

- C. Productos químicos, manufactura y elaboración
 - D. Otras utilizaciones
4. Agricultura
- A. Fermentación entérica
 - B. Desechos animales
 - C. Cultivo de arroz
 - D. Tierras agrícolas
 - E. Quema organizada de sabanas
 - F. Quema de desechos agrícolas
 - G. Otras actividades
5. Modificación de la utilización de las tierras y silvicultura
- A. Modificación de los bosques y otras reservas de biomasa leñosa
 - B. Transformación de bosques y praderas
 - C. Abandono de tierras utilizadas
 - D. Otras
6. Desechos
- A. Eliminación de desechos sólidos en tierra
 - B. Tratamiento de las aguas residuales
 - C. Incineración de desechos
 - D. Otros desechos
7. Otros
